

Juzgado de Paz Villa Regina

2da. Circ. Judicial

General Paz 664

Villa Regina

Villa Regina, 10 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' 'S/ DENUNCIA (OFICIO POLICIAL 2754"DG3-J") VR-00219-JP-2025 en los que;

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos providencia de inicio expediente de fecha 04 de diciembre de 2025 por recibida la denuncia de fecha 22 de noviembre del año 2025, en la que resulta el denunciante [DENUNCIANTE_1] y denunciada [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]; fijándose audiencia de ratificación/ ampliación de denuncia, para el día 09/02/2026.

Que en fecha 11/12/2025 se libra Oficio N°407-JPVR-2025in de citar a la denunciante [DENUNCIANTE_1], quien resultó debidamente notificada según consta en providencia de fecha 26 de diciembre de 2025.

Que ante la incomparecencia de la denunciante , en proveído de fecha 17 de abril de 2026 se le fija nueva Audiencia para el día 05/05/2026 bajo apercibimiento, en caso de ausencia injustificada estando debidamente notificada, de tener por desistida la denuncia y proceder al archivo de las actuaciones.

Que a fin de la notificación de lo dispuesto en fecha 20/04/2026 se libra Oficio N°150-JPVR-2026, el diligenciamiento del mismo resultó infructuoso; en virtud de resultar la requerida no habida, según providencia de fecha 30 de abril de 2026.

Que en fecha 08 de mayo de 2026 se dispone contactar a la denunciante al número telefónico denunciado a los fines de su presentación. A posteriori en la misma fecha, se certifica la infructuosa comunicación telefónica, con denunciante.

Que en proveído de fecha 21 de agosto de 2026, se fija nueva Audiencia de ratificación/ ampliación de denuncia a la Srta. [DENUNCIANTE_1], para el día 09/09/2026 bajo apercibimiento, de tener por desistida la denuncia y proceder al archivo de las actuaciones.

Comparece la denunciante en fecha 7 de septiembre de 2026, y la misma expresa su voluntad de desistir de la denuncia y manifiesta no haber tenido mas problemas con la denunciada.

En razón de antedicho y conforme la ley contravencional N°5592/5714, el ejercicio de la acción contravencional es dependiente de instancia privada y solo expresa y excepcionalmente resulta susceptible de acción pública (Art. 14 C.C.R.N).

En tales condiciones corresponde proceder al archivo de las actuaciones, siendo que no se pudo avanzar en el encuadramiento de la causa conforme los tipos contravencionales existentes (art. 74 CCRN) atento el desistimiento planteado.

Por lo expuesto;

SENTENCIO:

- 1.- Disponer el archivo de las actuaciones; atento el desistimiento efectuado por la Srta. [DENUNCIANTE_1].
- 2.- Notifíquese y oportunamente archívese.

Dra. Rocío Isamara Langa
Jueza de Paz Titular